



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
MUNICIPIO DE TOGUI**

**ACUERDO N°: 032  
(NOVIEMBRE 28 DE 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**


En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las otorgadas por el artículo 313, 317, 338, 362 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el decreto 1333 de 1986, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la ley 44 de 1990, la ley 788 del 2002, ley 1066 de 2006 ley 1819 de 2016 y las demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".
2. Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)".
3. Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no

**"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"**  
Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

2

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”.

4. Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”.
5. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.
6. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 ordena: “Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”
7. Que el Gobierno nacional expidió la Ley 1801 de 2016 (julio 29), por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Cuyo Objeto es; “Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.
8. Que el Gobierno nacional expidió la Ley 1819 de 2016 (Diciembre 29), “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”
9. Que la administración Municipal está interesada en actualizar su Administración Tributaria con el objeto de adaptarla a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente.
10. Que conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, de conformidad con la autonomía de las Entidades Territoriales, es atribución del Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Por lo anteriormente expuesto,

“NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI”  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com





<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el estatuto de rentas del municipio de Togüí, Boyacá en los capítulos que a continuación se establecen:

**LIBRO PRIMERO  
RÉGIMEN SUSTANCIAL  
TÍTULO I  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO II  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 1. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de Industria y Comercio, se encuentra establecido y autorizado por la Ley 26 de 1904, ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, 14 de 1983, ley 55 de 1985, Decreto 3070 de 1983, ley 50 de 1984, el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la ley 49 de 1990, de la ley 383 de 1997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del artículo 179 de la ley 223 de 1995 y ley 788 de 2002.

**ARTICULO 1. REGISTRO Y DECLARACIÓN.** Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas, sociedades de hecho, que realicen actividades gravables están obligadas a registrarse en la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la iniciación de actividades. Esta obligación se extiende a las actividades exentas y excluidas.


Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos y en los lugares que para el efecto señale la Tesorería Municipal.

Cualquier actuación relacionada con dicho impuesto se deberá adelantar ante la Tesorería Municipal exclusivamente, hasta tanto ésta no establezca lo contrario.

**ARTICULO 2. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.** Todo contribuyente que ejerza actividades gravadas sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, será requerido para que cumpla con esta obligación.

**ARTICULO 3. REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Tesorería Municipal ordenará por Resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción contemplada en el Régimen Sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 4. VALOR DEL REGISTRO:** El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio cancelará por concepto de registro en la Tesorería Municipal el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTICULO 5. NATURALEZA, HECHO GENERADOR:** El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Togüi directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen cualquier actividad en la jurisdicción del Municipio de Togüi ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos (artículo 32 Ley 14/83).

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades financieras que realizan en forma directa o mediante oficinas comerciales adicionales, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, dentro de la jurisdicción del Municipio de Togüi, también se constituye como hecho generador del impuesto.

**PARÁGRAFO 2.** También está representado por la realización de actividades comerciales o la prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio jurisdiccional de Togüi en forma periódica, ocasional o transitoria, y que producen ingresos para los ocasionales sujetos pasivos del impuesto en forma instantánea, concertada o a plazos, como consecuencia de la celebración de toda clase de contratos y de ventas celebradas en eventos municipales, departamentales, nacionales o internacionales de ferias o exposiciones en centros o instalaciones destinadas para tal fin. En estos casos, el impuesto se cobrará y pagará por vía de Retención en la Fuente por parte de quienes pagan, en el caso de los servicios prestados, y en el caso de las ventas por quienes venden, por vía de auto-retención en la fuente. El Gobierno Municipal reglamentará en cada caso el procedimiento legal que debe aplicarse para la efectividad en la declaración, pago y cobro del impuesto por tal modalidad de recaudo, de conformidad con la Ley 14 de 1.983 que establece formas delegadas de recaudo.

Mientras el Gobierno Municipal reglamenta lo pertinente, las personas naturales o jurídicas que realicen ventas en eventos feriales y que deban obrar como autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, deberán antes o durante la celebración del evento ferial proceder únicamente a inscribirse y registrarse ante la Tesorería Municipal Municipal, y relacionar detalladamente los ingresos percibidos, y liquidarse el impuesto en el correspondiente formulario de declaración que antes o durante la celebración del evento le será entregado por la Administración Municipal, para proceder posteriormente y en forma instantánea a su pago.

**ARTICULO 6. ACTIVIDADES GRAVADAS:** Son actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con el hecho generador mencionado en el artículo 32 de la

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

*e*



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

Ley 14 de 1983 y de conformidad con el artículo 197 y subsiguientes del Decreto-ley 1333 de 1986, las siguientes:

**Actividad Industrial.** Entiéndase por actividad industrial la producción, fabricación, confección, manufactura, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea. Se entienden percibidos en el municipio de Togüi, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.


**Actividad comercial.** Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compra-venta o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la Ley, como actividades industriales o de servicios.

**Actividad de servicios:** Es toda tarea, labor, trabajo o servicio, dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes de carga y/o pasajeros y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y engrase, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compra-venta, los servicios de consultoría profesional, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones fija o móvil o de transmisión de datos, computación, educación privada, fondos de empleados y las demás descritas en la ley como actividades de servicios o análogas.

Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Togüi, cuando la prestación del mismo se inicia o se cumple en la jurisdicción del Municipio.

A partir del primero de enero de 2018, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la

2

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción

**PARAGRAFO 1.** Actividades en más de un municipio. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Estatuto de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permiten la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio

**PARAGRAFO 2.** Concurrencia de Actividades. Cuando un contribuyente realice varias actividades en un mismo local, ya sean varias comerciales, industriales, de servicio o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinara la base gravable de cada una de ellas y se aplicara la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumara para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**PARAGRAFO 3.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de


Togüi en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTICULO 7. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** El Impuesto de Industria y Comercio se causa al momento de la expedición de la factura, entrega del bien, la prestación del servicio y/o cuando nace el derecho a exigir el pago o contraprestación lo que suceda primero. La responsabilidad por el impuesto se inicia a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta y/o prestación del servicio) hasta la terminación de la actividad.

**ARTICULO 8. PERÍODO GRAVABLE:** Es anual, y comprenderá el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad y que deben ser declarados al año siguiente, pueden existir periodos menores (fracción de año) en el inicio y en el de terminación de actividades.

Puede existir un período inferior en el caso de iniciación o terminación de actividades.

e

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 9. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Togui es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 10. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, empresas unipersonales, las uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Boyacá, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Togui.

**ARTICULO 11. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No están sujetas a los impuestos de Industria, comercio y de avisos y tableros, las siguientes actividades:

- a) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, siempre y cuando no incluya la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) Las actividades de educación pública básica y media, prestado por establecimientos públicos oficiales, las actividades de beneficencia, las actividades culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.
- e) Las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Togui, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las entidades a que se refiere el literal d del presente artículo realicen actividades mercantiles, industriales o comerciales serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. En este caso, la base gravable será el monto de los ingresos obtenidos en desarrollo de actividades industriales o comerciales, excluidas los ingresos causados en desarrollo de su objeto principal.

**PARÁGRAFO 2.** Quienes se encuentren excluidos de acuerdo al presente artículo no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración de industria y comercio. Para tal efecto,

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"  
Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI

MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

deberán presentar una solicitud motivando debidamente la no sujeción para la correspondiente revisión de la Tesorería Municipal municipal.

**PARÁGRAFO 3.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquellas en las cuales no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el enfriamiento, calentamiento, separación, selección, lavado, secado, empaque de productos.

**PARÁGRAFO 4.** A solicitud de los interesados el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, podrá indicar en casos de duda, si las actividades desarrolladas por un contribuyente corresponde o no a las enumeradas por este artículo.

**ARTICULO 12. TERRITORIALIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El principio de territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio, supone que un determinado municipio, solo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total de los ingresos los obtenidos o generados en otros municipios. Se considera que el sujeto pasivo o contribuyente ha obtenido ingresos en el Municipio de Togüi cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El solo hecho de llevar a cabo la operación en la jurisdicción del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto. La ley 14 de 1983 ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante establecimientos de comercio, sucursales comerciales o agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura local para generar el ingreso, para que se deba tributar en el Municipio de Togüi.

**ARTICULO 13. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN TOGÜI (SECTOR FINANCIERO):** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Togüi para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Togüi.

**ARTICULO 14. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, son los siguientes:

- a) **Período gravable o año base:** Es el año en el cual se generaron o percibieron los ingresos gravables por parte del contribuyente.
- b) **Período Fiscal:** Es el año en el cual se debe cumplir la obligación formal de declarar, es decir el año inmediatamente siguiente al año o período gravable.
- c) **Base Gravable.** Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el contribuyente en el período gravable, en el ejercicio de las

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI

MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos.

- d) **Tarifa.** Es la cuantía porcentual definida en la Ley y adoptada por los Acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determinan el valor del impuesto.
- e) **Identificación Tributaria.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Togüi, se utilizará el Número de Identificación Tributaria -NIT-, asignado por la Administración de impuestos y aduanas nacionales -DIAN- o en su defecto la cédula de ciudadanía del contribuyente.

**ARTICULO 15. BASE GRAVABLE GENÉRICA.** El impuesto de industria y Comercio se liquidará por las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, con base en los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, en todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dineros y bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente excluidas o no sujetas contempladas en este Acuerdo Municipal, descontarán de la base gravable de su declaración el monto de los ingresos correspondientes a la parte excluida o no sujeta. Para tal efecto deberá informar en la declaración el acto administrativo o la disposición que amparan el carácter de excluidos o no sujetos de los ingresos que disminuyan la base gravable y conservar las pruebas que así lo demuestren, por el término de cinco (5) años.

**BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES**


**ARTICULO 16. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Cuando la sede fabril se encuentra ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial estará constituida por el total de Ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica, los productos al consumidor final.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el fabricante actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimiento, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de la tarifa industrial y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Las demás actividades de comercio y de servicio que realice el empresario Industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

**ARTICULO 17. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible se causa en el Municipio de Togüi cuando en su jurisdicción se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio público domiciliario de energía eléctrica se define como el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida la conexión y medición (artículo 14.25 de la Ley 142 de 1994). Para efectos de la tributación del impuesto de industria y comercio en la prestación del servicio público de energía eléctrica se entenderá que toda venta o suministro de energía a usuarios finales residenciales, comerciales, industriales u oficiales ubicados en la jurisdicción del municipio de Togüi constituye una actividad de servicio público domiciliario, incluida la energía suministrada por parte de empresas generadoras, comercializadoras o distribuidoras de energía eléctrica.


En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio de Togüi cuando allí se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en el municipio de Togüi

**PARAGRAFO 2.** La subestación a que hace referencia este numeral es aquella desde donde se atiende o conecta de manera directa el usuario final, es decir la última subestación en la cadena de distribución; siendo el sujeto pasivo el agente operador de red en tanto que es quien presta el servicio de transmisión y conexión de energía, independientemente de quien sea el propietario de la subestación.

Para efectos de este numeral, la actividad de transmisión y distribución de energía tendrán el mismo tratamiento tributario. Entiéndase por actividad de transmisión de energía la actividad consistente en el transporte de energía por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión de sistemas de transmisión, ya sean nacionales o regionales; y por Distribución de electricidad, la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kv. (art.1 Res CREG 024 de 1995).

*(Handwritten mark)*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

- a) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- b) Impuesto de industria y comercio en la comercialización de energía eléctrica por parte de empresas generadoras. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981. (Artículo 181 de la Ley 1607 de 2012).

Para efectos de este numeral, se tendrá en cuenta la definición de comercialización de energía eléctrica establecida por los entes reguladores del sector, así: Actividad de compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales. (Artículo 1 Resoluciones CREG 054 de 1994 y CREG 024 de 1995); sin embargo, debe tenerse en cuenta que toda venta de energía a los usuarios finales constituye un servicio público domiciliario y en tal caso primará la regla especial contenida en el inciso primero del art. 51 de la Ley 383 de 1997, referida en el párrafo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.


**PARÁGRAFO 4.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

**ARTICULO 18. BASE GRAVABLE PARA LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS.** Pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto de Industria y comercio.

**ARTICULO 19. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor

*R*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

**PARÁGRAFO 1.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

**PARÁGRAFO 2.** A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicara la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicara la tarifa comercial correspondiente.


**ARTICULO 20. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice varias actividades comerciales, industriales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias de acuerdo con lo estipulado en código de comercio o de establecimiento de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos percibidos por operaciones realizadas en Togüi, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

**ARTICULO 21. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del Sector Financiero, Tales como: bancos, corporación de ahorros, y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañía de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de créditos que definan como tales la superintendencia bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley serán las siguientes:

Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- 1.1 Cambios. Posición y certificado de cambio.
- 1.2 Comisiones. De operaciones en moneda nacional. De operaciones en moneda extranjera.
- 1.3 Intereses.  
De operaciones con entidades públicas.  
De operaciones en moneda nacional.  
De operaciones en moneda extranjera.
- 1.4 Rendimiento de inversiones de la Sección de ahorro.
- 1.5 Ingresos varios.
- 1.6 Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito

*h*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

2.1 Cambios. Posición y certificado de cambio

2.2 Comisiones:

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

2.3 Intereses.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

De operaciones con entidades Públicas.

2.4 Ingresos varios.

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

3.1 Intereses

3.2 Comisiones

3.3 Ingresos varios

3.4 corrección monetaria gravable menos la parte exenta

4. Para las compañías de seguro de vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

5.1 Intereses

5.2 Comisiones

5.3 Ingresos varios

6. Para almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

6.1 Servicios de almacenamiento en bodegas y silos.

6.2 Servicios de aduanas.

6.3 Servicios varios

6.4 Intereses recibidos

6.5 Comisiones recibidas.

6.6 Ingresos varios.

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:


7.1 Intereses

7.2 Comisiones

7.3 Dividendos

7.4 Otros Rendimientos financieros.

*R*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concebidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamo otorgados al Gobierno Nacional.

#### **BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES**

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:


#### **ARTICULO 22. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.**

(Artículo 102-2 Estatuto Tributario Nacional) Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

**ARTICULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.** En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

- a) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b) Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente

*e*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

- c) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan **34** con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.
- d) Para efectos de las actividades de servicios, comercial e industrial, que se hayan ejecutado y terminado en jurisdicción de Togüi, y cuya base se determine por el acta de liquidación final de los contratos, deberán ser presentadas a la Tesorería Municipal, para proceder a la respectiva revisión o liquidación del impuesto.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

**ARTICULO 24. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Togüi es igual o inferior a un año, y deberán pagar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Tesorería Municipal o la dependencia encargada de su recaudo.


**PARÁGRAFO 2.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar sobre los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anuales o por fracción a que hubiere lugar.

**ARTICULO 25. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS.** Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

*e*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos efectivos no condicionados en ventas, y debidamente comprobados por medios legales.


- a) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
  - Que el activo sea de naturaleza permanente.
  - Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
- b) El monto de los subsidios percibidos.
- c) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- d) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos exclusivamente por indemnización de seguros por daño emergente.
- e) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- f) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- g) Los ajustes integrales por inflación.
- h) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
- j) Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean decretados.
- k) Los ingresos percibidos por parte de las entidades que administran recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo destino exclusivo sea la prestación del POS.

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios de que trata el literal a) deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada anexo independientemente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el literal d) del presente Artículo, se consideran exportadores: Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional.

Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

*R*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

**ARTICULO 26. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:


- a) Para efectos de promover la infraestructura turística en el Municipio, por un término de ocho (8) años, se exonerarán las actividades relacionadas con la creación de instalaciones Hoteleras en categorías de tres a cinco estrellas, que se constituyan o inicien operaciones en Togüi con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo y que cumplan con la exigencia establecida en el parágrafo 1 de este artículo.
- b) Igualmente se exoneraran por el mismo término todas aquellas actividades destinadas a la creación de atractivos turísticos como parques temáticos, balnearios, centros de recreación, que tengan como propósito promover el turismo en el Municipio.
- c) Las empresas comunitarias, microempresas y empresas familiares que desarrollen actividades artesanales, estarán exentas durante ocho años (8).
- d) Las empresas turísticas que promuevan el desarrollo turístico en actividades nuevas dentro del municipio, estarán exentas durante ocho años (8).
- e) Las actividades turísticas y artesanales que desarrollen investigación e innovación estarán exentas durante ocho años (8).

**PARÁGRAFO 1.** Para obtener este beneficio, los empleos generados por las nuevas empresas deberán preferir la mano de obra nativa o residente en Togüi, vinculándola en un porcentaje mínimo equivalente a un ochenta por ciento (80%) de los empleos creados. Este requisito se acreditará con la fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía, para los nativos, y certificado de vecindad expedido por el inspector de la comuna o quien haga sus veces, para los residentes, el solicitante deberá presentar la relación de sus empleados inscritos ante la respectiva entidad de seguridad social.

**PARÁGRAFO 2.** El beneficio acordado en los literales anteriores se reconocerá con observancia de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de la Cámara de Comercio donde conste la inscripción y matrícula en el registro mercantil de Togüi.
- b) Documentos contables.
- c) Certificado de impacto ambiental expedida por la Entidad Estatal.
- d) Certificado de ubicación expedido por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces

*R*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**PARÁGRAFO 3.** Si la Tesorería Municipal o la Administración Municipal emite concepto favorable para conocer la exoneración, el Alcalde Municipal de Togüi la concederá mediante Resolución Motivada.

**PARÁGRAFO 4.** No habrá lugar a exoneración alguna, cuando se trata de empresas que aun siendo nuevas, sean consecuencia de liquidaciones, transformaciones, fusión o división de una ya existente o cuando se limite al simple cambio de razón social o mutación en las personas jurídicas o naturales que hayan operado antes.

**ARTICULO 27. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio, las empresas locales, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de Togüi, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta y certificados de ingresos y retenciones, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, pruebas admisibles solo en el caso del ejercicio de esas actividades fuera del Municipio de Togüi; tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos por cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTICULO 28. EXCLUSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Para las entidades que administran recursos pertenecientes al Sistema general de Seguridad Social en Salud, tales como: empresas promotoras de salud -EPS-, las Instituciones prestadoras de servicios -IPS-, y las administradoras del Régimen Subsidiado -ARS-; Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP- se les excluirán de su base gravable, dichos recursos de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

**TARIFAS**

**ARTICULO 29. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En desarrollo de lo dispuesto en los incisos 1º. y 2º. Del artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, las tarifas del impuesto de industria y comercio, para el año 2006 sin incluir el impuesto complementario de avisos y tableros, según actividad, son las siguientes:

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>TARIFAS</b>
101	Producción de alimentos; producción de calzado y prendas de	5x1.000

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

*ℓ*



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02**    **CODIGO: P-GD-200-02**    **Página 01 al 81**    **08/01/2014**

	vestir y tejidos	
102	Fabricación de productos de hierro y acero, fabricación de muebles de madera y metálicos, fabricación de materiales de construcción	5x1.000
103	Industrias Gráficas	5x1.000
104	Fabricación de bebidas alcohólicas y derivados, fábrica de bebidas gaseosas, jugos y derivados de frutas, fábrica de cervezas, aguas tratadas, explotación de canteras	5x1.000
105	Fábrica de dulces	5x1.000
106	Otras actividades industriales	5x1.000

**ACTIVIDADES COMERCIALES**

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	<b>TARIFAS</b>
201	Droguerías	7x1.000
202	Venta de Insumos agrícolas; ventas de droga y medicamentos	5x1.000
203	Venta de abarrotes, víveres, alimentos de consumo humano, granos, carnes y demás de la canasta familiar	5x1.000
204	Venta de textos y útiles escolares, venta de madera y materiales para construcción.	7x1.000
205	Venta Artículos eléctricos y ferreteros	7x1.000
206	Venta de ropa en general y prendas de vestir	7x1.000
207	Misceláneas, venta de electrodomésticos y artículos para el hogar, ventas de repuestos automotores, venta de muebles y Equipos de oficinas	7x1.000
208	Venta de combustibles y derivados del petróleo	7x1.000
209	Venta de energía eléctrica	10x1.000
210	Venta de gas natural	10x1.000
211	Venta de bebidas alcohólicas – Cigarrillos	7x1.000
212	Otras actividades comerciales (Vendedores Ambulantes, venta de chances y tiendas de video juegos)	7x1.000
213	Comercializadores de Leche que no la procesan en el Municipio de Togüi Boyacá	7x1.000
214	Distribución ocasional de productos de consumo popular, cigarrería, etc	5x1.000


**ACTIVIDADES DE SERVICIO**

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</b>	<b>TARIFAS</b>
301	Transporte automotor terrestre	5x1.000

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

e

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

302	Salas de cine, video y audio, peluquerías y zapaterías	8x1.000
303	Servicios de restaurante cafeterías y fuentes de soda	5x1.000
304	Parqueaderos, lavaderos de vehículos, montallantas y talleres de mecánica, latonería y pintura, electricidad, similares y otros servicios	8x1.000
305	Servicio de telecomunicaciones, servicio de energía eléctrica	10x1.000
306	Casas de lenocinio, casas de empeño, prestamistas y similares, servicios funerarios, moteles y amoblados	10x1.000
307	Consultoría, diseño, asesorías, constructores y Urbanizadores.	8x1.000
308	Construcciones, Consultorías para entidades contratantes para el nivel nacional	8x1.000
309	Consultorios Profesionales	8x1.000
310	Demás actividades de servicios	8x1.000

#### SECTOR FINANCIERO

CODIGO	ACTIVIDAD FINANCIERO	TARIFAS
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	5x1.000
402	Demás entidades financieras	5x1.000

**PARAGRAFO 1.** La liquidación mínima anual de Industria y Comercio no podrá ser inferior a DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando una actividad no se encuentre especificada en este acuerdo, la autoridad tributaria determinará su ubicación con las de naturaleza similar.

**PARÁGRAFO 3.** Las empresas, personas jurídicas o naturales distribuidoras y comercializadoras de telefonía fija y celular, datos y navegación móvil, que generen, distribuyan o comercialicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Togüi estos servicios, deberán declarar bimensualmente al Municipio, bajo la gravedad de juramento, los consumos generados por sus usuarios ya sean locales o que se encuentren en tránsito en el Municipio de Togüi, a fin de establecer la base para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio.

Para lo anterior no se requerirá otro trámite diferente a la notificación de la Tesorería Municipal a las empresas de Telefonía Fija y Celular, Datos y Navegación, de la obligación fiscal y de la Tarifa establecida a fin de que den cumplimiento a esta.

**ARTICULO 30. ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.** Son contribuyentes de los Impuestos de industria y comercio y avisos las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden Nacional, departamental y distrital con

4



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

excepción de las taxativamente contempladas en la ley 14 de 1983 y demás normas que la modifiquen.

**ARTICULO 31. TARIFA POR VARIAS ACTIVIDADES** Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo correspondan a diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicara la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumara para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

**ARTICULO 32. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES:** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Quando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

**PARÁGRAFO 1º.** Para todos los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, que figuran con nomenclatura propia, deben registrarse y matricularse independientemente.


**PARÁGRAFO 2º.** Sin perjuicio del inciso primero de éste artículo, cuando en un mismo local, con una sola nomenclatura, varios contribuyentes realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, se deberán registrar independientemente

**ARTICULO 33. ACTIVIDADES NO GRAVABLES CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** No son gravables con el impuesto de industria y comercio:

- a) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- b) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio.
- c) Los establecimientos oficiales de educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de seguridad social, en lo referente a las actividades desarrolladas para el cumplimiento exclusivo de sus actividades relacionadas con su objeto social, de carácter comunitario o de salud.

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

- d) La Primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con proceso de transformación por elemental que esta sea.
- e) El ejercicio de profesiones liberales que no involucren además de la profesión el ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando las entidades señaladas en el literal d) realicen actividades Industriales y Comerciales, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la aplicación de los literales a). y e). Del presente artículo se entienden que gozan de la exención aquellas actividades de transformación, que no constituyan por sí mismas una empresa, considerando como tal la definida por el artículo 25 del Código de Comercio y demás normas legales.

**PARÁGRAFO 3º.** Entiéndase por primera etapa de transformación agropecuaria aquella en que no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

**PARÁGRAFO 4º.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduana en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.


#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTICULO 34. SUPRESIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO-** De conformidad con el artículo 46 del Decreto 2150 de 1995, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en el artículo siguiente con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad públicas.

**ARTICULO 35. REQUISITOS.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidos por la entidad competente del respectivo municipio.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia
3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

K

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

4. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos,
5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio
6. Cancelar los impuestos de carácter municipal.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los 15 días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTICULO 36. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO-** De conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, y la Ley 232 de 1995, no se requiere de la exigencia de licencia o permiso de funcionamiento para la apertura o la continuación de sus actividades de los 43 establecimientos de comercio. Los requisitos serán los contemplados en la ley 232 de 1995.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaria de Hacienda llevara de oficio un registro de los establecimientos de que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio, para efectos del control de pago de los impuestos

**PARÁGRAFO 2º.** La ubicación de los tipos de establecimientos en el sector turístico y comercial, será la determinada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

**ARTICULO 37. LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR INDUSTRIA Y COMERCIO PARA NO AUTORRETENEDORES.** La presentación y el pago de declaración del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma anual acorde con los mismos vencimientos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para la Declaración de Renta de las Personas Jurídicas.

**ARTICULO 38. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, el cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el siguiente año gravable.

**ARTICULO 39. TARIFA PARA ACTIVIDADES OCASIONALES.-** Las actividades Comerciales ó similares como el expendio de bebidas alcohólicas que se ejerzan en el Municipio de Togüi, de manera ocasional, con motivo de festividades, eventos culturales, sociales, deportivos y análogos, pagarán por Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros un límite mínimo de dos (2) días de salarios mínimos diarios legales vigentes y un límite máximo de 20 salarios mínimos diarios legales vigentes por el tiempo de duración del

*e*



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

evento, siempre y cuando no exceda de siete (7) días calendario, finalizados los cuales podrá renovarse automáticamente el permiso de funcionamiento previo nuevo pago de impuesto liquidado y de conformidad con las normas fijadas por las dependencias competentes.

Este Impuesto se cancelará de manera simultánea con la liquidación de la tasa por ocupación del espacio público.

**ARTICULO 40. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISION DE LA DECLARACION TRIBUTARIA.** Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Tesorería Municipal, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

**PARÁGRAFO 1º.** El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente


**PARÁGRAFO 2º.** Cuando antes de la terminación del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**PARÁGRAFO 3º.** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Tesorería Municipal, por los medios señalados en el presente Estatuto.

**SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**VISITAS.** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá a la Secretaria de Hacienda, en las formas que para el efecto imprima esta Administración.

## RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

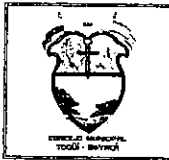
**ARTICULO 41. RETENCION DE LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el cual consiste en que las personas determinadas por este acuerdo, como agentes retenedores, cumplan con la gestión de retener a nombre del municipio y descontar de los pagos o abonos en cuenta que efectuó una suma de dinero a título de impuesto, a los contribuyentes sujetos a retenciones.

**ARTICULO 42. AGENTES RETENEDORES.** Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- a) El Municipio de Togüi,
- b) Los establecimientos públicos con sede en el municipio,
- c) Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Togüi.
- d) Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables del régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de Togüi.
- e) Las personas jurídicas y naturales ubicadas en el municipio de Togüi cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios no ubicados en el municipio, en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.
- f) Las empresas de transporte que desarrollen su actividad en el Municipio de Togüi cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.
- g) Los consorcios y uniones temporales que ejecuten contratos, así sea de manera parcial, en
- h) Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen actividades de empleo temporal por los pagos a terceros por concepto de servicios prestados en jurisdicción del Municipio de Togüi.
- i) Los demás contribuyentes que mediante resolución de la Tesorería Municipal de Togüi sean designados como agentes de retención o auto retención del impuesto de industria y comercio.

Los agentes que no efectúen la retención, son responsables solidariamente con el contribuyente.





<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**PARAGRAFO.** La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será el valor antes del impuesto a las ventas.

**ARTICULO 43. AGENTES DE RETENCIÓN OCASIONALES.** Son agentes de retención ocasionales:

- a) Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en nuestro país y adquieran bienes o servicios gravados en la jurisdicción del municipio de Togüi.
- b) Los contribuyentes del régimen común catalogados por la -DIAN, cuando adquieran bienes o servicios de personas naturales, jurídicas, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, consorcios y uniones temporales que desarrollen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio en Togüi y no posean domicilio en esta jurisdicción municipal.
- c) Los contribuyentes del régimen común catalogados por la DIAN, cuando adquieran bienes o servicios de personas del régimen simplificado catalogados por la DIAN que desarrollen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio en Togüi.

**ARTICULO 44. AGENTES AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Son agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobre sus propios ingresos obtenidos por actividades gravadas desarrolladas en el Municipio de Togüi, los siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas, que sean catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que tengan sede en el Municipio de Togüi, o que adquieran bienes o que contraten servicios en su Jurisdicción.
- b) Las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan sede en el Municipio de Togüi.
- c) Los distribuidores de combustibles y derivados del petróleo.
- d) Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción de Togüi.
- e) Los demás contribuyentes que, mediante Resolución motivada, determine la administración municipal a través de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 45. BASE DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** La base para efectuar la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio será el total de los ingresos causados durante el bimestre menos las deducciones, exclusiones y no sujeciones autorizadas para el impuesto de industria y comercio y la tarifa que debe aplicar el agente retenedor, es la que corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO 46. DECLARACIÓN Y PLAZO.** Las retenciones y autorretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios de declaración bimestral de retenciones y autorretenciones en la fuente y se deben presentar dentro de los mismos plazos establecidos por el gobierno nacional para declarar el impuesto al valor agregado - IVA.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**PARÁGRAFO.** No se practicará retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio por pagos o abonos en cuenta que se realicen de un agente retenedor a un agente auto retenedor, en el Municipio de Togüi. En tales casos el agente auto retenedor deberá informar de su condición al agente retenedor y éste, a su vez, lo informará a la Administración Municipal.

**ARTICULO 47. TARIFA RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La retención y auto retención aplicable para las actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio será del 100% de la tarifa a que corresponda la actividad objeto de la Operación.

**ARTICULO 48. NO SE EFECTÚA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** No están sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

- a) Los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- b) Los comerciantes o prestadores de servicios que ejerzan actividades o presten servicios exentos.
- c) Los contribuyentes con exenciones especiales otorgadas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 49. RETENCIÓN POR CUALQUIER CUANTÍA.** Los agentes retenedores podrán efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio sobre cualquier cuantía cuando se trate de proveedores permanentes.


**ARTICULO 50. LOS AGENTES DE RETENCIÓN QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN O AUTO RETENCIÓN SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** No realizada la retención o percepción, el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones por multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**ARTICULO 51. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN.** Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, se establece la responsabilidad solidaria, entre la persona natural encargada de hacer las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y La persona jurídica que tenga legalmente el carácter de agente retenedor.

El dueño de la empresa si esta carece de personería jurídica y quienes constituyen la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizadas.

**ARTICULO 52. LOS VALORES RETENIDOS SE IMPUTARAN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** En las respectivas liquidaciones privadas, los contribuyentes deducirán del total del Impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, el valor del

✍

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

impuesto que se les haya retenido. La diferencia que resulte será pagada en la proporción y dentro de los términos ordinarios para el pago de la Liquidación privada.

**ARTICULO 53. EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL SE DEBEN ACREDITAR LOS VALORES RETENIDOS.** El Impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, del correspondiente año gravable, con base en el certificado que les haya expedido el agente retenedor.

**OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.**

**ARTICULO 54. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Todos los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán practicar las retenciones a que haya lugar, presentar la declaración y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual, cumpliendo el plazo máximo para expedir certificados, establecido en el Estatuto Tributario Nacional, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso y en el certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.


**ARTICULO 55. A QUIENES SE DEBE EFECTUAR RETENCIÓN:** Son sujetos pasivos de la retención en la fuente de Industria y Comercio los contribuyentes del régimen simplificado y los contribuyentes del régimen común del Impuesto a la ventas (IVA) en el Municipio de Togüi, sobre los hechos generadores en el Municipio de Togüi.

**PARAGRAFO 1º.** Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Togüi, lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden ubicada en la jurisdicción del Municipio de Togüi.

**PARAGRAFO 2º.** Se aplicara retención a las personas naturales o jurídicas que ejecuten contratos con empresas de derecho público o privados, que adquieran bienes o subcontraten servicios gravados que se desarrollen en jurisdicción del Municipio de Togüi.

**PARAGRAFO 3º.** En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este capítulo de este acuerdo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**PARAGRAFO 4º.** La Base Gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio será la señalada en este Estatuto para el Impuesto de Industria y Comercio según sea la actividad realizada a partir de tres (3) S.M.M.LV.

**ARTICULO 56. CONSIGNAR LA RETENCIÓN.** Las entidades obligadas a hacer retención, de conformidad con el presente Estatuto, deberán consignar el valor retenido en los lugares establecido por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 57. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS.** La no consignación de la retención del Impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos que indique la Tesorería Municipal, causará Intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con los intereses fijados por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

**ARTICULO 58. OBLIGACIÓN DE DECLARAR.** Los agentes de retención y auto retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración bimestral de las retenciones que debieron efectuar durante el bimestre anterior, en los formularios que para tal efecto expida la Administración Municipal, dentro de los mismos plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN- para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IVA-.


**PARÁGRAFO.** No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el bimestre en el cual no se percibieron ingresos o no se debieron practicar retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 59. RETENCIÓN DEL IMPUESTO PARA QUIENES CELEBRAN CONTRATOS CON EL MUNICIPIO.** Las personas Naturales y Jurídicas que celebren contratos con el municipio de Togüi se tipifican como contratistas ocasionales y por ende son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, liquidarán y pagarán a título de retención en la fuente el valor determinado como impuesto a partir del monto total de cada cuenta que se le cancele por la administración municipal.

**PARÁGRAFO 1º.** Se observará la estructura tarifaria determinada por el presente acuerdo para la liquidación del correspondiente impuesto.

**PARÁGRAFO 2º.** Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente en caso de presentación de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que no desarrollen otras actividades con contratantes diferentes al Municipio en la jurisdicción de Togüi, no tendrán la obligación de presentar la declaración anual y su obligación tributaria se entenderá cumplida con la retención en la fuente del impuesto que efectúe de manera directa el Municipio.

*e*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 60. TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Los agentes retenedores al momento de efectuar la retención aplicarán tarifas igual a las establecidas en el artículo 81 de este Estatuto, por los hechos que generen el impuesto de conformidad con las actividades allí relacionadas.

**ARTICULO 61. PERIODO FISCAL.** El periodo fiscal para la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio serán los mismos de la Declaración bimestral de la Declaración del I.V.A., establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTICULO 62. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar por cada Bimestre una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con este acuerdo deberán afectar durante el respectivo periodo fiscal, la cual se presentará en el formulario que para el efecto disponga la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 63. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN:** La declaración de la retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá contener lo siguiente:

- a) El formulario debidamente diligenciado.
- b) La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
- c) La discriminación de los valores que se retuvieron por los diferentes conceptos sometidos a retención de industria y comercio en el respectivo bimestre y la liquidación de las sanciones cuando fuera el caso.
- d) La firma del agente retenedor o la firma del responsable.


**PARÁGRAFO.** Se entiende por no presentada las declaraciones de retenciones en la fuente de Industria y Comercio si no se efectúa el pago.

**ARTICULO 64. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las entidades ejecutoras de Presupuestos oficiales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 65. SANCIÓN POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La no retención del impuesto por parte de los agentes retenedores le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción igual al cinco por ciento (5%) del valor de retención del Impuesto de Industria y Comercio a cargo no retenido, más los intereses moratorios a los que haya lugar.

**PARAGRAFO.** Los agentes retenedores que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente por dicha obligación, pudiendo exigírsele el cobro de la misma.

*Handwritten mark*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 66. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen simplificado quedarán exentos del pago de industria y comercio, siempre y cuando demuestren la residencia o domicilio principal en la Jurisdicción del Municipio de Togüi.

Para acogerse a dicho beneficio deberán presentar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal Municipal indicando los datos generales del contribuyente y el monto de los ingresos gravables obtenidos en el año anterior, de no solicitar dicho beneficio estarán en la obligación de tributar el impuesto de industria y comercio por las actividades desarrolladas a la tarifa correspondiente, y liquidando las sanciones e intereses moratorios correspondientes.

Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de las actividades inferiores a mil quinientas (1500) UVT.
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- d) Que no sean usuarios aduaneros.
- e) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1500 UVT.
- f) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 1.500 UVT.

**PARÁGRAFO.** Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 1500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

**ARTICULO 67. OBLIGACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los declarantes del impuesto de industria y Comercio que cumplan los requisitos para acogerse a este régimen, además de cumplir con la presentación de la declaración y pago de sanciones e intereses cuando dé lugar, deberán:

- a) Al momento de presentar la respectiva declaración tributaria acompañar a esta fotocopia del RUT expedido por la DIAN

*2*



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

- b) Llevar un control de ingresos y egresos que consistirá en la conservación de las facturas de compras y un libro diario de ingresos y egresos para aquellos declarantes que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen simplificado. En el caso de ser responsables de dicho régimen el libro diario de ingresos y egresos será sustituido por el libro fiscal de registro de operaciones consagrado en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional. Este libro deberá permanecer en el establecimiento de comercio para su presentación cuando así lo exijan las autoridades municipales.

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

**ARTICULO 68. HECHO GENERADOR.** - El hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana, está dado por la expedición de la licencia para adelantar obras de:

- Urbanización
- Parcelación
- Subdivisión de predios
- Construcción, y sus diferentes modalidades (Ampliación, Adecuación, Reforzamiento estructural, Modificación, Demolición de Edificaciones, Obra Nueva, restauración, reconstrucción y cerramiento).
- Intervención y Ocupación del Espacio Público.

En cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen en el Municipio de Togüi.

También constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de construcciones en el Municipio de Togüi.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El estudio, trámite y expedición de las licencias o actuaciones urbanísticas de que trata el presente artículo corresponde a la Secretaría de Planeación o la dependencia que haga sus veces.

**ARTICULO 69. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto de Delineación Urbana se causa en el momento de la solicitud de la licencia o actuaciones urbanísticas e intervención y ocupación del espacio público en el Municipio de Togüi.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Aquellas construcciones que con posterioridad a la aprobación del E.O.T. que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De no ser otorgada la licencia a que hace referencia este artículo, el declarante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de su

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

7



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

negativa, podrá solicitar la devolución del 100% del valor del impuesto liquidado u optar por la compensación, todo de conformidad con las normas que reglamentan la devolución o compensación establecidas en el libro tercero del presente Estatuto

**ARTICULO 70. SUJETO ACTIVO.** - El Municipio de Togüi es el sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana que se cause en su jurisdicción.

**ARTICULO 71. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación en el Municipio de Togüi y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción y/o demolición. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, modificación, reconstrucción y cerramiento en el Municipio de Togüi para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.


Los propietarios comuneros serán sujetos pasivos de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

**ARTICULO 72. PAGO DE IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASAS, PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA EXPEDICION DE LICENCIAS.** El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago por los trámites ante la Secretaría de Planeación o la dependencia que haga sus veces.

Cuando los trámites solicitados causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, sólo podrá expedirse la correspondiente licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el servidor público responsable solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Transcurridos sesenta (60) días después del requerimiento al solicitante de la licencia debe aportar los comprobantes de pago por concepto de los

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

gravámenes de que trata este artículo, sin que éste acredite la totalidad de su pago, se entenderá desistida la solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Planeación establecerá los procedimientos para que los funcionarios responsables suministren a la autoridad municipal competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.

**ARTICULO 73. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICA Y SUS MODIFICACIONES.-** para los procedimientos aplicables en lo concerniente a licencias urbanísticas y sus modificaciones el Municipio de Togüi se ceñirá a lo estipulado en el decreto 1077 de 2014 y sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.

**ARTICULO 74. RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS.-** Además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, será condición para la radicación de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago a la Secretaría de Planeación del cargo fijo "a" establecido en el literal a) del artículo 181 del presente Acuerdo.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante.


**PARAGRAFO:** Estarán exentas del pago previsto en el presente artículo las radicaciones de las solicitudes de licencia realizadas por la Administración Municipal correspondientes a la ejecución de obras incluidas en el presupuesto municipal, así como las solicitudes de licencia de subdivisión radicadas por terceros cuando el objeto de las mismas este encaminado en formalizar el proceso de enajenación del bien inmueble a favor del Municipio de Togüi.

**ARTICULO 75. BASE GRAVABLE.-** La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el número de metros cuadrados previstos de construcción, ampliación, adecuación, restauración, reconocimiento, reconstrucción, reforzamiento estructural, demolición, urbanismo, y o parcelación, modificación y cerramiento según tarifas por metro cuadrado establecidas por el Municipio de Togüi.

**ARTÍCULO 180°. TARIFA.-** La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con las siguientes formulas y rangos,

$$E = (Cf \times i \times m) + (Cv \times i \times j \times m)$$

e

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Donde E expresa el valor total de la expensa;

- Cf corresponde al cargo fijo = 40% SMMLV  
 Cv corresponde al cargo variable = 80% SMMLV  
 i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo.

Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros Usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

- m expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos.

Adóptese como factor m para el Municipio de Togüi Boyacá el valor de 0.5


- j es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan

para proyectos iguales o menores a 100 m2	$j = 0,45$	
para proyectos superiores a 100 m2 e inferiores a 11.000 m2	$J = \frac{3.8}{0.12 + 800/Q}$	Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud
para proyectos superiores a 11.000 m2	$J = \frac{2.2}{0.018 + 800/Q}$	Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud
urbanismo y parcelación	$J = \frac{4}{0.025 + 2000/Q}$	Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

4

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente decreto..

**ARTICULO 76. LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS DE URBANISMO.-** Para la liquidación de las licencias de urbanismo se aplicará la ecuación del artículo 181, y se le liquidará sobre el área útil urbanizable entendida como la resultante de descontar el área bruta o total del terreno las cesiones, las afectaciones de vías públicas y redes de infraestructura de servicios públicos, las zonas de protección y áreas que constituyen la cesión del espacio público.

**ARTICULO 77. LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS SIMULTÁNEAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.** La liquidación se aplicará individualmente por cada licencia.

**ARTICULO 78. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS.-** Para la liquidación de los Impuestos de Delineación Urbana en las modificaciones de Licencias de Urbanismo se aplicará la ecuación del Artículo 181 sobre los metros cuadrados modificados o adicionados únicamente.

Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias vigentes de urbanización, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se aplicará el factor j de que trata el artículo 181 presente acuerdo sobre el treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud

**ARTICULO 79. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE.-** Para la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana por las licencias de construcción en serie de proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, en la ecuación del artículo 181 el cobro se ajustará a la siguiente tabla, la cual se aplicará de forma acumulativa.

- Por las primeras diez (10) unidades iguales, el cien por ciento (100%) del valor total del impuesto liquidado.
- De la unidad once (11) a la cincuenta (50), el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del impuesto liquidado.
- De la unidad cincuenta y uno (51) a la cien (100), el cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto liquidado.
- De la unidad ciento uno (101) en adelante, el veinticinco por ciento (25%) del valor total del impuesto liquidado.

El valor total del impuesto liquidado es el resultado de sumar las liquidaciones parciales de cada uno de los rangos arriba señalados.

*l*



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜÍ  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de este Artículo, se entiende por construcción en serie la repetición de unidades constructivas iguales para ser ejecutadas en un mismo globo de terreno de acuerdo a un planteamiento general, entendido como la presentación gráfica integral de un proyecto arquitectónico, que permite apreciar los aspectos generales y particulares que lo caracterizan.

**ARTICULO 80. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** -Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, generarán en favor del Municipio una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda.

En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

**ARTICULO 81. EXPENSAS POR PRÓRROGAS DE LICENCIAS Y REVALIDACIONES.** Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a diez (10) salario mínimo legal diario vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes

**ARTICULO 82. PROYECTOS POR ETAPAS.-** En el caso de licencias de urbanismo y construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa, conforme a lo establecido en el presente artículo.


**ARTICULO 83. IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán un cargo fijo en el momento de la radicación de acuerdo al literal a) del artículo 180 del presente acuerdo y su liquidación en el momento de la aprobación se realizara de acuerdo a la siguiente tabla y por el área total del predio a subdividir.

Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del Municipio una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 1.001 a 5.000 m2	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual

e

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

De 5.001 a 10.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 10.001 a 20.000 m2	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

**ARTICULO 84. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.-** La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 85. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de las declaraciones del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no sana la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTICULO 86. EXENCION.** – Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, la subdivisiones de predios radicadas por la Administración Municipal y las radicadas por terceros cuando el objeto de las mismas este encaminado en formalizar el proceso de enajenación del bien inmueble a favor del Municipio de Togüi, las obras ejecutadas por la Administración Municipal correspondientes a la ejecución del presupuesto Municipal y las correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, construidas por las Entidades Gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley 9ª de 1989.


**ARTICULO 87. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-** La Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, no podrá conceder la licencia o el permiso de construcción, sin verificar que se hayan cancelado previamente los impuestos de Delineación Urbana.

**ARTICULO 88. EXPENSAS POR RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES.** Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción. Cuando en el mismo acto administrativo se haga el reconocimiento de la edificación y se expida licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades salvo las modalidades de ampliación y reconstrucción, sólo habrá lugar a la liquidación de expensas por el reconocimiento de la construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para liquidar estas expensas, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 181 del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 y 3, se aplicará lo dispuesto en el artículo 186 del presente acuerdo y esta expensa también cubrirá la autorización para la

2

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

ejecución de obras en una o varias de las modalidades de la licencia den construcción que sobre el predio se contemplen en el mismo acto administrativo que declare el reconocimiento. En todo caso, la autorización de las obras de construcción sobre el predio en que se localiza el inmueble objeto del reconocimiento, se sujetará a las normas urbanísticas que la autoridad municipal adopten para el efecto.

**ARTICULO 89. DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS.-** Las disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo serán aplicadas por la administración municipal de acuerdo con lo establecido en la ley 388 de 1997, junto con sus respectivas normas que la modifiquen, complementen y reglamenten incluido los decretos nacionales 1077 de 2015.

**ARTICULO 90. OTRAS ACTUACIONES.-** Se entienden por otras actuaciones aquellas actividades distintas a la expedición de una licencia, pero que están asociadas a éstas y que se puedan ejecutar independientemente de la expedición de una licencia.

El Municipio podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

- 1) El ajuste de cotas de áreas por proyecto


Estratos 1 y 2	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios
Estratos 3 y 4	Ocho (8) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 5 y 6	Doce (12) salarios mínimos legales Diarios.

- 2) La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.
- 3) La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m2	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m2	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual
De 501 a 1.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m2	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m2	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales
Más de 20.000 m2	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

- 4) La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (3m de excavación):

Hasta 100 m3	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 101 a 500 m3	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
De 501 a 1.000 m3	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m3	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m3	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

De 10.001 a 20.000 m3	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m3	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

- 5) La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del decreto 1077 de 2015, generará una expensa en favor del Municipio equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
- 6) La modificación de plano urbanístico causará una expensa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- 7) Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.
- 8) Los conceptos de uso del suelo generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las consultas verbales sobre información general de las normas urbanísticas vigentes en el municipio o distrito no generarán expensas a favor del municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tratándose de predios destinados a vivienda de interés social, la liquidación de expensas se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 91. CESIONES URBANISTICAS DEFINICION.-** Las cesiones Urbanísticas son las porciones de suelo que tienen el deber de ceder los promotores de una actuación urbanística con destino a la conformación del espacio público, los equipamientos y las vías que permiten darle efectivamente y soporte urbano a un desarrollo inmobiliario.

**ARTICULO 92. DESTINACION DE LAS CESIONES URBANISTICAS.-** el recaudo efectuado por cesiones urbanísticas tendrán la siguiente destinación: 30% para Centros de Deporte y Recreación; 30% para Ciclorutas y andenes; 20% Compra de predios y 20% restante para Infraestructura Vial.

### CAPÍTULO XIII

#### SOBRETASA CON DESTINO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

**ARTICULO 93. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Está autorizada por la Ley 322 de 1996

**ARTICULO 94. SUJETO PASIVO.** Es el contribuyente del Impuesto predial unificado.

**ARTICULO 95. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el pago del impuesto predial unificado.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**ARTICULO 96. BASE GRAVABLE.** La constituye el valor total de la liquidación del Impuesto Predial unificado, el cual se recaudará simultáneamente con el pago del mismo en forma conjunta e inseparable y sin tener en cuenta ningún otro impuesto.

**ARTICULO 97. TARIFA.** Será el tres por ciento (3%) que se aplicará a la liquidación del impuesto predial unificado.

**TÍTULO III  
INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO V  
MULTAS**

**ARTICULO 98. MULTAS.** Constituyen un ingreso al Tesoro Municipal y podrán ser impuestas por los funcionarios competentes en los casos señalados por las leyes, ordenanzas y acuerdos.


Ejecutoriada la providencia que las imponga, se hará inmediatamente efectiva por medio de ejecución coactiva si es necesario.

**PARÁGRAFO.** El valor de las multas será consignado en la tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal según el caso y está terminantemente prohibido a los funcionarios que las imponga recibir su valor directamente.

**SANCIONES SEGUN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.  
LEY 1801 DE 2016**

**ARTICULO 99.- DEFINICION.** Son los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional. El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por el municipio y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.

**ARTICULO 100.- HECHO GENERADOR.** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. En atención a los comportamientos relacionados en el Código Nacional de Policía, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 101.-SUJETOS ACTIVOS.-** El Municipio de Togüi es el sujeto activo de la "las multas en virtud del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016 " que se cause en su Jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de la Administración control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 102.-SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que se comporten de manera no favorable a la convivencia. Entendiéndose comportarse de manera favorable a la convivencia, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

**ARTICULO 103. CAUSACION.-** Las autoridades de policía municipal, impondrán las multas de acuerdo al procedimiento establecido el Código Nacional de Policía, en los casos y cuantías establecidos en los artículos 301 al 353 del presente acuerdo. Las sanciones impuestas no sustituyen los demás procedimientos establecido en la Ley.

**ARTICULO 104. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

*Handwritten mark*



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02**    **CODIGO: P-GD-200-02**    **Página 01 al 81**    **08/01/2014**

**ARTICULO 105. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y BIENES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 106. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.** Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar,	Treinta y dos (32) salarios

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÚ"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos	mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 107. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv);
En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo	Dieciséis (16) salarios mínimos



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014

privados trasciendan a lo público: Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.	diarios legales vigentes (smdlv).
En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv); Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.
En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: Fumar en lugares prohibidos.	Amonestación.
En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 108. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS.** Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas las persona mayor de edad.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

*f*



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜÍ**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**


**VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014**

conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.	
Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 109. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
Irrespetar a las autoridades de Policía.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Se cargarán a la factura de cobro del servicio de la línea telefónica de donde se generó la llamada. La empresa operadora del servicio telefónico trasladará mensualmente a las entidades y administraciones territoriales respectivas las sumas recaudadas por este concepto según lo establecido en la

4

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 110. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: a) Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años; b) Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012; c) Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional; d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual; e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; f) Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: a) Material pornográfico; b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; c) Pólvora o sustancias prohibidas; d) Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

4



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
combinaciones;	
Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; b) Participar en juegos de suerte y azar; c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes. d) La explotación laboral.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de Policía.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 111. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS GRUPOS SOCIALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Dificultar, obstruir o limitar información e insumos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia,	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes

4



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014

raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.	(smdlv)
Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)


**ARTICULO 112. COMPORTAMIENTOS EN EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.** Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución:.. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter municipal.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección requeridas.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 298°. COMPORTAMIENTOS DE QUIENES SOLICITEN SERVICIOS DE PROSTITUCIÓN.** Los siguientes comportamientos no deben ser realizados por quienes solicitan los servicios de prostitución en tanto afectan a quienes prestan dicho servicio. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Irrespetar, agredir o maltratar física o psicológicamente a las personas en el ejercicio de la prostitución, en sus derechos, dignidad o libertad.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Obligar a las personas en el ejercicio de la prostitución a realizar actividades contrarias a su voluntad.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Solicitar o usar los servicios de las personas en ejercicio de la prostitución incumpliendo las condiciones del artículo 45 del	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales

7

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

CNP

vigentes (smdlv)

**ARTICULO 113. COMPORTAMIENTOS DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INMUEBLES O LUGARES DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.** Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como las personas que organizan la provisión de ese tipo de actividad. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Propiciar el ejercicio de la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter municipal	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Propiciar cualquiera de los comportamientos previstos en el artículo 44 del CNP	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 43 CNP	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)


**ARTICULO 114. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación municipal pertinente	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

2

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Invadir los espacios no abiertos al público	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
retender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 115. COMPORTAMIENTOS DE LOS ORGANIZADORES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS Y SU CORRECTO DESARROLLO.** Los siguientes comportamientos por parte de los organizadores ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo y realización de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y por tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Permitir el ingreso de personas con edad inferior a la señalada en la clasificación y normatividad pertinente	a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
Incumplir las disposiciones legales en materia de protección a los niños, niñas o adolescentes	
No disponer el servicio de acomodadores e incumplir con la numeración de los puestos	
No asear el escenario entre las sesiones, cuando haya varias presentaciones	b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
Autorizar la venta o permitir el ingreso a espectáculos, de bebidas o comestibles en empaques que puedan ofrecer riesgo para la integridad de las personas o de los bienes	
Permitir el ingreso o consumo de sustancias, bebidas o elementos prohibidos por la normatividad vigente o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.	c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y
Incumplir las normas de higiene en el manejo de los alimentos	
No disponer la presencia de personal médico, paramédico y de equipos de primeros auxilios durante el espectáculo o sus actos preparatorios	

2



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
No contar con las unidades sanitarias necesarias	cinco mil personas;  d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.
No disponer de la señalización adecuada, ni de las vías despejadas para la circulación.	
No disponer los espacios necesarios para la protección de niños, niñas, adolescentes o personas que requieran protección especial	
No disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos	
No disponer de los medios indispensables para la instalación del puesto de mando unificado	
No promover acciones de prevención y cultura que garanticen la seguridad de las personas, el ambiente y las instalaciones.	
Vender boletas a un precio mayor del fijado y/o vender un número superior a las correspondientes a la capacidad del lugar	
Demorar injustificadamente el acceso de las personas a los actos o eventos	
Incumplir el horario autorizado para el inicio o finalización de un acto o evento	
Incumplir la programación anunciada	
No presentar a los artistas previstos sin justa causa.	
No atender las órdenes o disposiciones que las autoridades de Policía emiten para garantizar la convivencia.	
Propiciar, tolerar o permitir la perturbación de la convivencia por hechos relacionados con el acto o evento.	
No disponer de equipos y personal entrenado para el control de incendios	
Afectar el entorno del sitio donde se realice el acto o evento, e incumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente	
Incumplir con los requisitos establecidos para la realización de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y la realización de actividades peligrosas	
No adoptar las medidas de vigilancia y seguridad durante el desarrollo del espectáculo, mediante la contratación de empresas de vigilancia y/o empresas de logística debidamente	

4



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
autorizadas	
No elaborar, presentar, ejecutar y/o respetar el plan de emergencia y contingencia aprobado, de conformidad con las normas vigentes	
No presentar el permiso respectivo.	
No presentar el espectáculo en el sitio, día u hora anunciados	
Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.	
Incumplir las disposiciones o la reglamentación municipal pertinente.	

**ARTICULO 116. COMPORTAMIENTOS DE LOS ASISTENTES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS.** Los siguientes comportamientos por parte de los asistentes ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Ingresar niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de Policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Invadir los espacios no autorizados al público	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Promover o causar violencia contra cualquier persona	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Irrespetar, dificultar u obstaculizar el acceso o afectar el	Treinta y dos (32) salarios

4

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

funcionamiento de templos, salas de velación, cementerios, centros de salud, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos, y centros educativos o similares	mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Ingresar con boletería falsa	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Vender o canjear boletería, manillas, credencial o identificaciones facilitando el ingreso a un espectáculo público, actuando por fuera de las operaciones autorizadas para determinado evento	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Ingresar al evento sin boletería, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada para el mismo o trasladarse fraudulentamente a una localidad diferente a la que acredite su boleta, manilla, credencial o identificación dispuesta y autorizada	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 117. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)


**ARTICULO 118. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES.** Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 119. SERVICIO DE BAÑO.** Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

*Handwritten signature*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

(smdlv) o suspensión temporal de actividad. Será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio enunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales.

**ARTICULO 120. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Propiciar la ocupación indebida del espacio público	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

*2*



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014**

Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros e especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv); Suspensión temporal de actividad.
Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv);

**ARTICULO 121. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento	Treinta y dos (32) salarios

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"  
Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

7



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02 CODIGO: P-GD-200-02 Página 01 al 81 08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
de la normatividad vigente.	mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 122. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"  
Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

K



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014**

de animales y plagas.	
No destruir en la fuente los envases de bebidas embriagantes	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 123. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.** Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Comercializar equipos terminales móviles sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con la normatividad vigente.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tener, poseer, y almacenar tarjetas madre o blackboard de manera ilícita en el establecimiento.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv);.
Vender, alquilar, aceptar, permitir o tolerar la venta, almacenamiento o bodegaje de equipo terminal móvil nuevo o usado, de origen ilícito o que carezca de comprobante de importación, factura de venta o documento equivalente de conformidad con la normatividad vigente o que se encuentre reportado por hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, las bases de datos negativa y positiva de equipos terminales móviles	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la	Treinta y dos (32) salarios

✗


	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento y reparación, establecidas por la normatividad vigente.	mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
No solicitar o no realizar el registro individual de equipo terminal móvil con su número de IMEI al momento de ser importado al país	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No enviar, transmitir, o registrar en la manera y tiempos previstos, la información sobre la importación individualizada de equipo terminal móvil, al responsable de llevar la base de datos positiva.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Alterar, manipular, borrar, o copiar, no estando autorizado para hacerlo o con un fin no justificado o ilícito, el registro individual de equipo terminal móvil en los procesos de importación	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv);
Activar líneas telefónicas sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Activar Sim Card (IMSI) sin que el usuario haya suministrado al prestador del servicio, los datos biográficos en el momento de la activación	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 124. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 125. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE.** Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tener animales silvestres en calidad de mascotas	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 126. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE.** Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 127. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.** Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
-----------------	-------

*g*




CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02 CODIGO: P-GD-200-02 Página 01 al 81 08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Suministrar alimentos a la fauna silvestre	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 128. ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE CONTROL EN EL DESARROLLO DE LA MINERÍA.** Las siguientes actividades son contrarias a la minería y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas o a la imposición de medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009, según sea el caso y sin perjuicio de

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

las de carácter penal o civil que de ellas se deriven.: Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MULTA</b>
Comercializar minerales sin el cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos en la normatividad minera vigente	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Fundir, portar, almacenar, transportar o tener minerales sin contar con el certificado de origen que demuestre la procedencia lícita de estos	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Beneficiar minerales sin el certificado de inscripción en el Registro Único de Comercializadores (RUCOM), o sin estar en el listado de este registro cuando la planta se encuentra dentro de un título minero.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 129. COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO.** Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv);
Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

*K*



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI  
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014


COMPORTAMIENTOS	MULTA
No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos,	Treinta y dos (32) salarios

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜ!"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

L

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>


COMPORTAMIENTOS	MULTA
carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.	mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 130. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse.

Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) por cada hora de retraso.
Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

8

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 131. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.** Además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, los siguientes comportamientos atentan contra el patrimonio cultural. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Destruir, dañar, dar utilización ilícita o explotación ilegal a bienes materiales de interés cultural.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Exportar bienes de interés cultural sin la autorización de la autoridad cultural competente, sustraerlos, disimularlos u ocultarlos del control aduanero, o no reimportarlos en el término establecido en la autorización de exportación temporal	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Llevar a cabo, permitir o facilitar exploraciones, excavaciones o cualquier tipo de intervención de bienes arqueológicos sin la autorización requerida para ello	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 132. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL.** Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en	Dieciséis (16) salarios mínimos

2



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI

MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

ACUERDOS

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989

diarios legales vigentes (smdlv)


ARTICULO 133. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir la normatividad vigente de imposición, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGÜI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

**ARTICULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o	Ocho (8) salarios mínimos

4



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02**    **CODIGO: P-GD-200-02**    **Página 01 al 81**    **08/01/2014**

transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos	diarios legales vigentes (smdlv)
Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

**ARTICULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MULTA</b>
A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1) En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. 2) Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. 3) En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4) En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o	Según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

9



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014**

COMPORTAMIENTOS	MULTA
cuando esta hubiere caducado	b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico: 1) Demoler sin previa autorización o licencia. 2) Intervenir o modificar sin la licencia. 3) Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación. 4) Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;	c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.
C) Usar o destinar un inmueble a: 5) Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. 6) Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. 7) Contravenir los usos específicos del suelo. 8) Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos	Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.  En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

**ARTICULO 136. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4

**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI****MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO****ACUERDOS**

VERSION: 02

CODIGO: P-GD-200-02

Página 01 al 81

08/01/2014

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Portar sustancias prohibidas en el espacio público	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.	Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> ) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

9



**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI**  
**MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**  
**ACUERDOS**

**VERSION: 02    CODIGO: P-GD-200-02    Página 01 al 81    08/01/2014**

COMPORTAMIENTOS	MULTA
	<p>indebidamente.                      La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.                      En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

**ARTICULO 137. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN CICLORRUTAS Y CARRILES EXCLUSIVOS PARA BICICLETAS POR PARTE DE LOS NO USUARIOS DE BICICLETAS.** Los siguientes comportamientos por parte de los no usuarios de bicicletas afectan la vida e integridad de los usuarios y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA
Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Arrinconar, obstruir, o dificultar la libre movilidad del usuario de bicicleta	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**ARTICULO 138. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse. Quien incurra en uno o más de los comportamientos descritos, será objeto de la aplicación de las siguientes multas.

COMPORTAMIENTOS	MULTA

**CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI****MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO****ACUERDOS****VERSION: 02****CODIGO: P-GD-200-02****Página 01 al 81****08/01/2014**


Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas, o personas con discapacidad	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Transportar mascotas en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Agredir, empujar o irrespetar a las demás personas durante el acceso, permanencia o salida de estos.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando estén prohibidas	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Destruir, obstruir, alterar o dañar los sistemas de alarma o emergencia de los vehículos destinados al transporte público o sus señales indicativas	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos: a) Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos, que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea, contrariando las indicaciones de la tripulación; b) Transitar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje; c) Introducir, sin autorización de las autoridades aeronáuticas, bienes muebles a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos; d) Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación; e) Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público;	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

**"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"**

Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588

Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

4

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

<p>f) Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público;</p> <p>g) Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros;</p> <p>h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto;</p>	
Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.	Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv); Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles
Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseo óptimas para la prestación del servicio.	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Irrespetar a las autoridades del sistema	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**ARTICULO 139. MULTAS.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa cuando esta sea inferior a Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código Nacional de Policía.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa inferior a Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) en reemplazo de la multa.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Durante el primer año de vigencia de la presente acuerdo, las personas a las que se les imponga una multa por Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) o Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÚI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**ARTICULO 140. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO 141. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa de Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**PARÁGRAFO.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 142. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

**PARÁGRAFO.** Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

**ARTICULO 143. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS.** La Tesorería Municipal será la encargada de coordinar el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.

**ARTICULO 144. AUTORIDADES DE POLICÍA.** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía Municipal:

- 1) El Alcaldes Municipales.
- 2) La secretaria General y de Gobierno
- 3) Los inspectores de Policía y los corregidores.
- 4) Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5) Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTICULO 145. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS.** El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Acuerdo:


1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

**ARTICULO 146. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.** Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

**ARTICULO 147. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y en aquellos en que se involucren bienes arqueológicos serán asumidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, quien será el encargado de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, en ambos casos se registrarán por la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.

**ARTICULO 148. ACCIÓN DE POLICÍA.** Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

**ARTICULO 149. FACTOR DE COMPETENCIA.** La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.


**ARTICULO 150. MEDIOS DE PRUEBA.** Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:

1. El informe de Policía.
2. Los documentos.
3. El testimonio.
4. La entrevista.
5. La inspección.
6. El peritaje.
7. Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012

La práctica de los medios probatorios se ceñirá a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código nacional de Policía.

"NUESTRO COMPROMISO ES CON TOGUI"  
 Carrera 4 N°: 3-49 piso 2 Telefax: 7292109. Celular 311 8108588  
 Email: Concejo\_Togui@hotmail.com

*R*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

**ARTICULO 151. DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO.** Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

**ARTICULO 152. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

**ARTICULO 153. CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA.** En los procedimientos que se adelanten por comportamientos que afecten el ambiente, el patrimonio ecológico y la salud pública, se presume la culpa o el dolo del infractor a quién le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente.

**ARTICULO 154. CLASES DE ACTUACIONES.** Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada, Según lo establecido en el Código Nacional de Policía.

**ARTICULO 155. COSTAS.** En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas.

#### **OTRAS SANCIONES Y MULTAS**

**ARTICULO 156. CONCEPTO.-** Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurren en hechos condenables con sanciones pecuniarias y/o multas señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.

*R*



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>			
<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>ACUERDOS</b>			
<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>	<b>08/01/2014</b>

## INTERESES POR MORA

**ARTICULO 157. CONCEPTO.-** Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no cancelan oportunamente sus obligaciones de ley para con el fisco. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones legales y reglamentos dentro de la jurisdicción del Municipio de Togüi y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

### LIBRO SEGUNDO RÉGIMEN PROCEDIMENTAL

#### TITULO I PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

#### CAPÍTULO I DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**ARTICULO 158. NOTIFICACIONES POR CORREO.-** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Administración Municipal a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.


Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Administración municipal por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo

d

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>

mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos y a las actuaciones tributarias que deban notificarse por correo o personalmente

**PARÁGRAFO.** A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 de este Estatuto.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

### TITULO III. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTICULO 159. DIVULGACIÓN.-** Autorízase al Alcalde Municipal para promulgar y difundir ampliamente por cualquier medio de comunicación el presente estatuto, a la comunidad del Municipio de Togüi.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** -El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1° de enero del año 2018, y deroga del acuerdo 019 de 2016, lo siguiente:

- a) El Capítulo II. Impuesto De Industria y Comercio. Artículo 35° al Artículo 62°.
- b) El Capítulo VI. Impuesto De Delineación Urbana. Artículo 103 al Artículo 118
- c) El Capítulo XIII. Sobretasa Con Destino Al Cuerpo De Bomberos Voluntarios. Artículo 162° al Artículo 166°
- d) El Capítulo V. Multas al Artículo 226°
- e) El Libro Segundo. Régimen Procedimental. Titulo I. Procedimiento Tributario. Capítulo I. Direcciones y Notificaciones. Artículo 268°



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI</b>		
	<b>MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO</b>		
	<b>ACUERDOS</b>		
	<b>VERSION: 02</b>	<b>CODIGO: P-GD-200-02</b>	<b>Página 01 al 81</b>
		<b>08/01/2014</b>	

Y todas las normas que le sean contrarias y acuerdos municipales anteriores en materia tributaria.

**COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Togüí-Boyacá a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**JORGE DANIEL PINZON CARDENAS**  
 Presidente

  
**FABIO ISNEY JIMENEZ JIMENEZ**  
 Vicepresidente


  
**ERIKA ALEJANDRA SIERRA DEL RIO**  
 Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EL ACUERDO MUNICIPAL No 032, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ, Fue aprobado por la comisión Primera Permanente en primer debate el día veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) y aprobado en segundo debate en sesión ordinaria por la plenaria del Concejo Municipal de Togüí-Boyacá el veintiocho (28) de Noviembre dos mil diecisiete (2017). Actuando como ponentes los Honorables Concejales: **SEGUNDO RAMIRO FAJARDO NOVA, FERNANDO ABRIL GARCIA Y JORGE DANIEL PINZON CARDENAS.****

  
**ERIKA ALEJANDRA SIERRA DEL RIO**  
 Secretaria

g

	CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI		
	MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	CERTIFICACIONES		
	VERSION: 02	CODIGO: P-GD.200.04	Página 1 al 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
TOGÜÍ (BOYACÁ)**

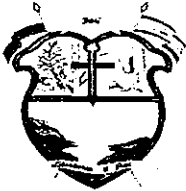
**HACE CONSTAR:**

Que para aprobar el acuerdo N° 032 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ", primero se surtieron dos debates quedando aprobado el acuerdo en el segundo debate.

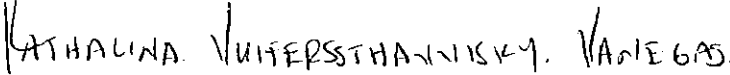
Expedida en Togüí, Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), con destino a la Secretaria de Gobierno del municipio de Togüí.

  
**ERIKA ALEJANDRA SIERRA DEL RIO**  
 Secretaria Concejo Municipal Togüí



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL TOGÜI - BOYACÁ</b>	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS</b>	
		<b>CODIGO POSTAL 154401</b>	
		<b>PROCEDIMIENTO</b>	
	<b>DESPACHO ALCALDÍA</b>	<b>P-GD-100.18.02</b> <b>Versión 1</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>05/04/2010</b>
<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>			

Recibido el anterior Acuerdo No. 032, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ - BOYACÁ", hoy primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasa al despacho del Alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.

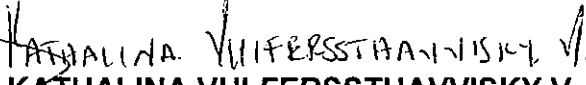
  
**KATHALINA VULFERSSTHAVVISKY VANEGAS**  
 Secretaria General y de Gobierno

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

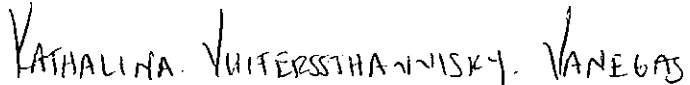
Togüí, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**SANCIONADO**

  
**GERMÁN ALFONSO SÁNCHEZ S.**  
 Alcalde Municipal

  
**KATHALINA VULFERSSTHAVVISKY V.**  
 Secretaria General y de Gobierno

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** El presente acuerdo No. 032, fue publicado por los altoparlantes del despacho de la Alcaldía Municipal los días 04, 05 y 06 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y en la cartelera Municipal.

  
**KATHALINA VULFERSSTHAVVISKY VANEGAS**  
 Secretaria General y de Gobierno

**"UNIDOS POR EL TOGÜÍ QUE TODOS QUEREMOS"**